

INFORME DE RECONSIDERACIONES DE LOS REPRESENTATES DE LA CIUDADANÍA PARA LA CONFORMACIÓN DE LA COMISIÓN CIUDADANA DE SELECCIÓN ENCARGADA DE LA DESIGNACIÓN DE LA PRIMERA AUTORIDAD DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO

1. ANTECEDENTES:

1.1. Mediante resolución No. CPCCS-PLE-SG-045-O-2024-0455 de 08 de noviembre de 2024, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social resolvió: *“Artículo 1.- Convocar a la ciudadanía en general para la conformación de una Veeduría Ciudadana para “OBSERVAR Y VIGILAR EL PROCESO DE SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE LA PRIMERA AUTORIDAD DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO”, tanto en la conformación de la comisión ciudadana de selección y el concurso de méritos y oposición para designar a la autoridad, de conformidad con las disposiciones previstas en el Reglamento de Veedurías para los Procesos de Selección de los Miembros de las Comisiones Ciudadanas y para la Designación de Autoridades expedido mediante Resolución No. CPCCS-PLE-SG-044-O-2024-0447.”.*

1.2. Mediante resolución No. CPCCS-PLE-SG-054-E-2024-0510 de 19 de diciembre de 2024, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social resolvió: *“Artículo 1.- Conocer y aprobar el INFORME DE ADMISIÓN, VERIFICACIÓN DE REQUISITOS Y PROHIBICIONES DE LAS INSCRIPCIONES PRESENTADAS POR LA CIUDADANÍA PARA PARTICIPAR COMO VEEDORES CIUDADANOS EN EL PROCESO ENCARGADO DE VIGILAR LA TRANSPARENCIA DEL PROCESO DE SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE LA PRIMERA AUTORIDAD DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO, remitido mediante memorando Nro. CPCCS-STPCS-2024-0968- M de fecha 18 de diciembre de 2024, y su alcance contenido en Memorando Nro. CPCCS-SNCS-2024-1152-M de fecha 19 de diciembre de 2024.”.*

1.3. Mediante resolución No. CPCCS-PLE-SG-013-O-2025-0109 de 09 de abril de 2024, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social resolvió: *“(…) Artículo 2.- Aprobar el INFORME DEL TALLER DE INDUCCIÓN, ACREDITACIÓN Y ELECCIÓN DE REPRESENTANTES DE LA VEEDURÍA CIUDADANA PARA VIGILAR LA TRANSPARENCIA DEL PROCESO DE SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE LA PRIMERA AUTORIDAD DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO. Artículo 3.- Determinar cómo conformada la Veeduría Ciudadana para Vigilar la Transparencia del Proceso de Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado, que acompañará el proceso de conformación de la Comisión Ciudadana de Selección y el concurso méritos y oposición para la selección y designación de la autoridad.”.*

1.4. Mediante Resolución No. CPCCS-PLE-SG-019-O-2025-0141 de 21 de mayo de 2025, el pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, resolvió lo siguiente:

“Artículo 1.- Conformar el Equipo Técnico encargado de brindar el apoyo administrativo, logístico y operacional al proceso de selección y designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado, en virtud de la atribución del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, establecida en el numeral 16 del artículo 10, así como lo señalado en el artículo 11, ambos de la codificación del Reglamento de Comisiones Ciudadanas de Selección, de la siguiente manera:

Consejero delegante	Funcionario delegado principal
<i>Presidente Andrés Fantoni</i>	<i>Luis Enrique Mejía López</i>
<i>Vicepresidenta Jazmín Enríquez</i>	<i>Iván Andrés Morales Revelo</i>
<i>Johanna Verdezoto</i>	<i>Christian Troya Macías</i>
<i>David Rosero</i>	<i>Manuel Hernán Torres Torres</i>
<i>Gonzalo Albán</i>	<i>Christian Sebastián Reyes Mora</i>
<i>Nicole Bonifaz</i>	<i>María Belén Cadena Ramírez</i>
<i>Piedad Cuarán</i>	<i>María Gabriela González Huerta</i>

1.5. Mediante Resolución No. CPCCS-PLE-SG-020-O-2025-0149 de 28 de mayo de 2025, el pleno del CPCCS, resolvió lo siguiente:

“Artículo 1.- Reconformar el Equipo Técnico dentro del proceso de Selección y Designación de la primera autoridad de la Fiscalía General del Estado período 2025-2031, de la siguiente manera:

NUEVO DELEGADO:	REEMPLAZA:
<i>SR. DR. DAVID MARCELO ROJAS CAJAS</i>	<i>Sra. Mgs. MARÍA GABRIELA GONZÁLEZ HUERTA</i>

1.6. Mediante Resolución No. CPCCS-PLE-SG-025-O-2025-0192 de 02 de julio de 2025, el pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, dispuso lo siguiente:

“Artículo 1.- Reconformar el Equipo Técnico dentro del proceso de Selección y Designación de la primera autoridad de la Fiscalía General del Estado período 2025-2031, de la siguiente manera:

Nuevo Delegado	Remplaza
<i>Sr. Abogado Cueva Ordoñez Luis Antonio</i>	<i>Sr. Abogado Manuel Hernán Torres Torres</i>

1.7. Mediante Resolución No. CPCCS-PLE-SG-026-O-2025-0201 de 09 de julio de 2025, el pleno del CPCCS, resolvió lo siguiente:

“Artículo 1.- Conformar los miembros suplentes del Equipo Técnico, de acuerdo con lo establecido en el artículo 13 del Reglamento para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado, período 2025–2031, de la siguiente manera:

Equipo Técnico – Delegaciones del Pleno del CPCCS

Consejera/o que delega	Delegado/a Principal	Delegado/a Suplente
<i>Presidente Andrés Fantoni Baldeón</i>	<i>Luis Enrique Mejía López</i>	<i>Lizbeth Fernanda Galarza Guaicha</i>
<i>Vicepresidenta Jazmín Enríquez</i>	<i>Iván Andrés Morales Revelo</i>	<i>David Eduardo Soria Tamayo</i>
<i>Consejero David Rosero</i>	<i>Luis Antonio Cueva Ordóñez</i>	<i>Freya Guísela Guillen Espinel</i>
<i>Consejera Johanna Verdezoto</i>	<i>Christian Troya Macías</i>	<i>Diana Marvella Rosero Mora</i>
<i>Consejera Piedad Cuarán</i>	<i>David Rojas Cajas</i>	<i>Samantha Belén Carrera Sánchez</i>
<i>Consejera Nicole Bonifaz</i>	<i>María Belén Cadena Ramírez</i>	<i>Por designar</i>
<i>Consejero Gonzalo Albán Molestina</i>	<i>Christian Sebastián Reyes Mora</i>	<i>María Augusta Muñoz Sánchez</i>

1.8. Mediante Resolución No. CPCCS-PLE-SG-027-O-2025-0214 de 16 de julio de 2025, el pleno del CPCCS, resolvió lo siguiente:

“Artículo 1.- Reconformar el Equipo Técnico dentro del proceso de Selección y Designación de la primera autoridad de la Fiscalía General del Estado período 2025-2031, de la siguiente manera:

Nueva Delegada	Reemplaza
Abg. María Gabriela Centeno Apolo	Abg. Iván Andres Morales Revelo

1.9. Mediante Resolución No. CPCCS-PLE-SG-030-O-2025-0240 de 06 de agosto de 2025, el pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, resolvió en su parte pertinente lo siguiente:

“Artículo 1.- Reconformar el Equipo Técnico dentro del proceso de Selección y Designación de la primera autoridad de la Fiscalía General del Estado período 2025-2031, de la siguiente manera:

Delegada principal	Delegado/a Suplente
María Belén Cadena Ramírez	Ana Belén Bastidas Páez

1.10. Mediante Resolución No. CPCCS-PLE-SG-034-O-2025-0266 de 3 de septiembre de 2025, el Pleno del CPCCS, en su parte pertinente dispuso lo siguiente:

“Artículo 1.- Conocimiento del memorando Nro. CPCCS-CGAJ-2025-0505-M de 26 de agosto de 2025, medial el cual se remite la renuncia de uno de los miembros del Equipo Técnico para designar a la Comisión Ciudadana de Selección del proceso de selección y designación de la Fiscalía General del Estado, suscrito por el Coordinador del Equipo Técnico; y, resolución.

DESIGNACIÓN DE AUTORIDAD	SERVIDOR REEMPLAZAR	A	SERVIDOR DESIGNADO PRINCIPAL
Designación de la primera autoridad de la Fiscalía General del Estado	Christian Sebastián Reyes Mora		María Augusta Muñoz Sánchez

1.11. Mediante Memorando No. CPCCS-CGAJ-2025-0532-M de 04 de septiembre de 2025, el Coordinador del Equipo Técnico, remitió para conocimiento del Pleno del CPCCS, el Informe de Admisibilidad de los representantes de la Ciudadanía para la conformación de la Comisión Ciudadana de Selección.

1.12. Mediante Resolución No. CPCCS-PLE-SG-025-E-2025-0275 de 08 de septiembre de 2025, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en su parte pertinente resolvió lo siguiente:

“Artículo 1.- Conocer y aprobar el “Informe de Admisibilidad de Postulantes Admitidos y No Admitidos a la Comisión Ciudadana de Selección responsable de la designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado”, y anexos que contienen los formularios de admisibilidad individuales por postulante, suscritos por el Equipo Técnico del proceso de conformación de la Comisión Ciudadana de Selección del concurso público de méritos y oposición para seleccionar y designar a la primera autoridad de la Fiscalía General del Estado, remitido mediante memorando Nro. CPCCS-CGAJ-2025- 0532-M de fecha 04 de septiembre de 2025, acogiendo sus conclusiones y recomendaciones. (...) Artículo 5.- Aperturar la subfase de reconsideración de admisibilidad, para los postulantes no admitidos en donde podrán presentar la reconsideración sobre su inadmisión, dentro del término de tres días, que correrá desde el martes 09 hasta el jueves 11 de septiembre de 2025.”

1.13. Mediante Memorando Nro. CPCCS-SG-2025-1372-M, de 12 de septiembre de 2025, la Secretaría General del CPCCS remitió al Equipo Técnico las solicitudes de reconsideración presentadas por los postulantes en representación de la ciudadanía.

1.14. Mediante el Memorando Nro. CPCCS-CGAJ-2025-0554-M, de 14 de septiembre de 2025, se convocó al Equipo Técnico a una sesión programada para el 15 de septiembre de 2025. Entre los puntos tratados en dicha sesión constó el siguiente:

“2. Conocimiento y revisión de las reconsideraciones de admisibilidad presentadas por los postulantes a la Comisión Ciudadana de Selección de los representantes de la ciudadanía, entregadas al Equipo Técnico por parte de la Secretaría General del CPCCS mediante Memorando Nro. CPCCS-SG-2025-1372-M.”

2. BASE NORMATIVA

2.1. La Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 61 contempla entre los derechos de participación: *“(...) 2. Participar en los asuntos de interés público (...) 5. Fiscalizar los actos del poder público (...);*

2.2. La Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 95 dispone que: *“Las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano. La participación se orientará por los principios de igualdad, autonomía,*

deliberación pública, respeto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad. La participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público es un derecho, que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria”;

2.3. La Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 178 manda que: *“(...) la Fiscalía General del Estado son órganos autónomos de la Función Judicial (...)”;*

2.4. La Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 194 determina que: *“La Fiscalía General del Estado es un órgano autónomo de la Función Judicial, único e indivisible, funcionará de forma desconcentrada y tendrá autonomía administrativa, económica y financiera. La Fiscal o el Fiscal General es su máxima autoridad y representante legal y actuará con sujeción a los principios constitucionales, derechos y garantías del debido proceso”;*

2.5. La Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 208 dispone entre los deberes y atribuciones del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, los siguientes: *“(...) 11. Designar a la primera autoridad de la (...) Fiscalía General del Estado (...) luego de agotar el proceso de selección correspondiente (...)”;*

2.6. La Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 209 establece que: *“Para cumplir sus funciones de designación el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social organizará comisiones ciudadanas de selección, que serán las encargadas de llevar a cabo, en los casos que corresponda, el concurso público de oposición y méritos con postulación, veeduría y derecho a impugnación ciudadana. Las comisiones ciudadanas de selección se integrarán por una delegada o delegado por cada Función del Estado e igual número de representantes por las organizaciones sociales y la ciudadanía, escogidos en sorteo público de entre quienes se postulen y cumplan con los requisitos que determinen el Consejo y la ley. Las candidatas y candidatos serán sometidos a escrutinio público e impugnación ciudadana. Las comisiones serán dirigidas por uno de los representantes de la ciudadanía, que tendrá voto dirimente, y sus sesiones serán públicas (...)”;*

2.7. La Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 226 determina que: *“Las instituciones del estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la constitución.”;*

2.8. La Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 227 determina que:
“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;

2.9. La Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en el artículo 5 determina como atribuciones del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, entre otras, las siguientes: *“(...) 6. Designar a la primera autoridad de la (...) Fiscalía General del Estado (...) luego de agotar el proceso de selección correspondiente. (...) 10. Las demás atribuciones señaladas en la Constitución y ley (...)”;*

2.10. La Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en el artículo 36 referente a la estructura institucional del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, establece al Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social como un órgano de gobierno;

2.11. La Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en el artículo 55 inciso dos dispone que: *“Todas las designaciones tanto de autoridades como de representantes ciudadanos que se deleguen al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social se harán a través de los procesos de selección por medio de las comisiones ciudadanas que deberán conformarse para el efecto, excepto para designar a las autoridades que provienen de ternas presentadas por la Presidenta o Presidente de la República.”;*

2.12. El artículo 69 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social prevé que: *“El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social designará a las máximas autoridades de la (...) Fiscalía General del Estado (...) de conformidad con lo dispuesto en el artículo 208, numerales 11 y 12 de la Constitución de la República del Ecuador y la ley (...)”;*

2.13. El Código Orgánico de la Función Judicial en su artículo 281 señala que la Fiscalía General del Estado es un organismo autónomo de la Función Judicial, con autonomía económica, financiera y administrativa. Tiene su sede en la capital de la República;

2.14. El Código Orgánico de la Función Judicial, en su artículo 283 determina: *“ELECCIÓN DEL FISCAL GENERAL DEL ESTADO. - El Fiscal General del Estado es la máxima autoridad y la representación legal de la Fiscalía General del Estado corresponderá a quien sea designado como tal en el ámbito de sus competencias. (...) La designación de esta autoridad corresponde al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social y se hará de conformidad al procedimiento que establecen los artículos 209 y 210 de la Constitución de la República. La persona*

designada se posesionará ante la Asamblea Nacional. El período de funciones será de seis años, sin posibilidad de reelección. Cumplido el período, la máxima autoridad podrá mantenerse en funciones prorrogadas hasta la designación de su reemplazo. No podrá ejercer su profesión ni ocupar otra función pública o privada, salvo la docencia universitaria que la ejercerá fuera de horario de trabajo.”;

2.16. La Codificación del Reglamento para el Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado, en su artículo 12 establece que: *“El equipo técnico es el encargado de brindar apoyo administrativo, logístico, operacional y técnico-jurídico, tanto en la fase de conformación de la comisión ciudadana de selección, como en las fases del concurso público de méritos y oposición, con postulación, veeduría e impugnación ciudadana para la selección y designación de la primera autoridad de la Fiscalía General del Estado”;*

2.17. La Codificación del Reglamento para el Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado, en su artículo 15 señala que: *“Las atribuciones y responsabilidades del equipo técnico en la fase de conformación de la comisión ciudadana de selección se encuentran previstas en el Reglamento de Comisiones Ciudadanas de Selección”;*

2.18. La Codificación del Reglamento para el Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado, en su artículo 16 establece que: *“Las responsabilidades del equipo técnico serán las siguientes: 1. Cumplir las normas constitucionales, legales y del presente reglamento, así como las disposiciones que emanen de la Comisión Ciudadana de Selección; 2. Guardar, bajo prevenciones de ley, absoluta reserva sobre toda la información relacionada con el concurso, puesta directa o indirectamente en su conocimiento, por el ejercicio de sus funciones; 3. Responder administrativa, civil y penalmente de los actos u omisiones en el ejercicio de sus funciones; y, 4. Brindar el apoyo administrativo, logístico, operacional y técnico-jurídico a la Comisión Ciudadana de Selección.”;*

2.19. El Reglamento para la Selección, Conformación y Funcionamiento de las Comisiones Ciudadanas de Selección encargadas de llevar a cabo los Concursos de Méritos y Oposición de Designación de Autoridades – Reglamento de Comisiones Ciudadanas de Selección, en su artículo 11 establece que: *“El equipo técnico constituye una comisión especial conformada por resolución del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social. Es el encargado de brindar apoyo administrativo, logístico, operacional y técnico-jurídico, tanto en la fase de conformación de la Comisión Ciudadana de Selección, como en todas las fases de los concursos públicos de méritos y oposición, para la selección y designación de*

las autoridades estatales. En el proceso de conformación de la Comisión Ciudadana de Selección, el equipo técnico será el responsable de llevar a cabo el proceso previsto en el presente reglamento, conforme las fases planteadas, emitiendo los informes correspondientes para conocimiento y resolución del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.”;

2.20. El Reglamento de Comisiones Ciudadanas de Selección en el artículo 33, menciona lo siguiente: “El Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, resolverá motivadamente dentro del término de dos días sobre el informe de verificación requisitos prohibiciones e inhabilidades emitido por el equipo técnico, en la resolución aprobará el informe, determinará el listado de los postulantes admitidos y no admitidos al proceso de conformación de la Comisión Ciudadana de Selección y dispondrá la notificación a los postulantes y la publicación del informe en la página web.”.

2.21. En el artículo 34 del Reglamento de Comisiones Ciudadanas de Selección, determina lo siguiente: “La o el postulante que se considere afectado por la resolución que adopte el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, dentro el término de tres días contados a partir del día siguiente de la notificación, podrá solicitar la reconsideración de la misma. La reconsideración deberá ser presentada por escrito en la ventanilla de la Secretaría General, ubicada en la matriz del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social; en cualquiera de sus delegaciones provinciales a nivel nacional; o mediante el correo electrónico de la ventanilla virtual de la secretaría general, únicamente cuando el documento cuente con firma electrónica que permita verificar su validez. No se admitirán solicitudes presentadas fuera de los plazos, lugares o medios establecidos. Una vez que se consoliden todas las solicitudes de reconsideración, la Secretaría General las remitirá al equipo técnico en el término de un día, quienes presentarán ante el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social el informe de reconsideración realizando un análisis individualizado por cada solicitud, expresando las razones y la motivación correspondiente para admitir o rechazar la reconsideración en el término de tres días.”.

3. CUADRO DE ANÁLISIS DE POSTULANTES CON RECONSIDERACIÓN ADMITIDA

No. Postulación	Nombres y Apellidos	No. cédula	Motivación
118	ANDRÉS SEBASTIÁN BENITEZ TRIVIÑO	1713845087	- Argumenta la no inclusión de este numeral en la declaración juramentada al referir que no ha sido sancionado por temas de violencia intrafamiliar, además la norma deja abierta la posibilidad en caso de. Por lo expuesto se da

			cumplimiento al artículo 22 numeral 4 del Reglamento. - Adjunta hoja de vida por lo cual da cumplimiento al artículo 30 numeral 2 del Reglamento. - Adjunta certificado de la UAFFE y la justificación por la cual la misma no presento dicho certificado en el tiempo solicitado, por lo cual da cumplimiento al artículo 30 numeral 16 del Reglamento. - Se verifica de la página web de la judicatura y se anexa documento impreso en la cual el petionario no consta con resolución, sentencia penal en su contra, por lo cual se da cumplimiento al artículo 30 numeral 17 del Reglamento. - De la revisión nuevamente del expediente físico y electrónico se denota que no se adjunta documentos que demuestren lo solicitado en el artículo 30 numeral 20 del Reglamento, a pesar de este particular, esto será calificado en la fase de méritos y oposición. - De la revisión nuevamente del expediente físico y electrónico se denota que cumple con lo solicitado en el artículo 30 numeral 21 del Reglamento, dicho particular consta dentro de la declaración juramentada.
39	EDGAR JOSELITO ARGUELLO SALTOS	0201267408	- Presenta la copia del comprobante de pago de pensiones alimenticias, así también se procedió a revisar en el sistema SUPA donde se evidencia que no consta con deudas pendientes. - Presentó certificado de la Senecyt notariado donde acredita su título de tercer nivel. CUMPLE
5	ANDRÉS GUILLERMO CRUZ MORAN	0916821929	- Presenta el certificado emitido por la Senecyt que acredita su título de tercer nivel – notariado. - Certificado emitido por el IESS de historial de tiempo de trabajo, así como también el certificado de registro de empleador. - Certificado de haber impartido capacitaciones.

			- Se evidencia dentro de la declaración juramentada acredita compromiso cívico.
18	DAVID EDUARDO BONILLA DIAZ	0913532602	- Certificado de capacitaciones recibidas. - Certificado que acredite trayectoria en organizaciones sociales, presenta certificado de la Fundación Dibujando Sonrisas y Esperanzas. - Certificado de ayuda social y comunitaria por parte del comité pro-mejoras de la ciudadela "Las Acacias"
8	ALEX LEOPOLDO BÓSQUEZ CÁCERES	091249370-7	- Revisado el sistema SUPA, se pudo constatar que es a él a quien le debe la pensión de alimentos como representante legal de su hija Paula Alejandra Bósquez Salcedo, la madre de la menor la Sra. Cristina Fabiola Salcedo Gutierrez, por lo que sí cumple con el No.11 de Prohibiciones.
126	JUAN CARLOS BAÑO	1714000880	- Si cumple con el Art. 30 documentos, numerales: 10: fojas: 2, 3 de su reconsideración. 13: se revisó en línea certificado SERCOP, https://www.compraspublicas.gob.ec. 20: fojas: 4, 5, 6, 7, 8, 9 de su reconsideración. 23: fojas: 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8 de su reconsideración. - Si cumple Prohibiciones numerales: 3.- Certificado SERCOP revisado en línea https://www.compraspublicas.gob.ec.
67	HUGO VICENTE LUDEÑA ERAS	0103188215	- Si cumple con el Art. 30 documentos, numerales: 7.1: fojas 5, 6, 7, 8 de su reconsideración. 20: De la revisión de la carpeta existe capacitación recibida a fojas 43. 21: De la revisión de la carpeta existe certificados a fojas 23, 24, 25, 33. Prohibiciones numerales 16 se presumen en la Declaración Juramentada. Fojas 7 y siguientes. NO CUMPLE CON ADJUNTAR LOS REQUERIMIENTOS DE LOS NUMERALES 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 19, 20, 21, PROHIBICIONES numerales: 3; 7.1; 7.2, 8, 9.
47	JOSÉ DANIEL MONTESDEOCA	1312706938	- Si cumple con el Art. 30 documentos, numerales:

			21: fojas 4, 5, 6 y 7 de su reconsideración.
52	GONZALO LUIS BALCAZÁR CAMPOVERDE	1103031744	- Cumple artículo 21 numeral 6. En el análisis de admisibilidad sobre este requisito se estableció: “No cumple. Consta original el respaldo del comité barrial Ochoa León. No consta el registro de dicha organización. Consta en el SRI como suspendido el RUC desde el año 2021. En la parte superior del certificado consta que fue fundado en Acuerdo Ministerial 162. RO. 147 de junio de 1992, sin embargo, no se encontró la existencia de dicho registro oficial, sin perjuicio de lo cual, la existencia del R.O., no permitiría garantizar la existencia actual de la organización.”. El postulante presenta la información del MIES sobre la existencia de la organización, e indica que, con fundamento en el principio de igualdad, se reconsidere a su favor el cumplimiento, en tanto el CPCCS solicitó información a instituciones públicas y privadas, y este requisito no fue requerido al MIES. Al respecto, en aplicación de un trato igualitario, se acepta el requerimiento. Al respecto, de la información remitida consta el oficio MIESS-CZ-6-2025-1589-OF de 28 de agosto de 2025, suscrito por el Coordinador Zonal 6, Subrogante del MIES, el cual establece “El COMITÉ BARRIAL OCHOA LEÓN, se encuentra legalmente constituido/a mediante Acuerdo No. 000182 de fecha 08 de febrero de 1993, domiciliada en la ciudad de Cuenta, provincia del Azuay”. - Cumple artículo 30 numeral 5. En el análisis de admisibilidad sobre este requisito se estableció: “No cumple. Consta original el respaldo del comité barrial Ochoa León. No consta el registro de dicha organización. Consta en el SRI

			como suspendido el RUC desde el año 2021. En la parte superior del certificado consta que fue fundado en acuerdo ministerial 162. RO. 147 de junio de 1992, sin embargo, no se encontró la existencia de dicho registro oficial, sin perjuicio de lo cual, la existencia del RO, no permitiría garantizar la existencia actual de la organización.". El postulante presenta la información del MIES sobre la existencia de la organización, e indica que, con fundamento en el principio de igualdad, se reconsidere a su favor el cumplimiento, en tanto el CPCCS solicitó información a instituciones públicas y privadas, y este requisito no fue requerido al MIES. Al respecto, en aplicación de un trato igualitario, se acepta el requerimiento. Al respecto, de la información remitida consta el oficio MIESS-CZ-6-2025-1589-OF de 28 de agosto de 2025, suscrito por el Coordinador Zonal 6, Subrogante del MIES, el cual establece "El COMITÉ BARRIAL OCHOA LEÓN, se encuentra legalmente constituido/a mediante Acuerdo No. 000182 de fecha 08 de febrero de 1993, domiciliada en la ciudad de Cuenta, provincia del Azuay".
29	NEYSI YOLANDA VALLEJO POZO	0602093155	- Cumple con el artículo 30 No.19 de acuerdo al documento presentado al momento de la reconsideración fojas 2 y 3. - De acuerdo al artículo 22 No. 7.2.- Una vez revisado en el sistema del IESS, en el momento oportuno se constató que cumple con este requisito. Art.30 No.9. Fojas 0. Sí cumple. - De acuerdo con el artículo 22 No. 8.- Sí cumple de acuerdo al Certificado enviado por la Institución Oficio CNE-SG-2025-4479-Of 21 de agosto de 2025. Fojas 0. Art.30 No.12.

4. CUADRO DE ANÁLISIS DE POSTULANTES CON RECONSIDERACIÓN NO ADMITIDA

No. Postulación	Nombres y Apellidos	No. cédula	Motivación
119	MORENO VASQUEZ DANIELA CARLOTA	1711859452	- Nos ratificamos en la decisión de NO CUMPLE, en virtud de lo siguiente: Mediante oficio Nro. CPCCS-CPCCS-2025-0797-OF, de fecha 20 de agosto de 2025, se solicitó a la CGE la verificación de requisitos y prohibiciones de los postulantes para conformar la comisión ciudadana de selección de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado. En respuesta, mediante oficio DNPYEI-AGPSyEI-2025, de fecha 22 de agosto de 2025, en la parte pertinente se señala que, a la presente fecha, la postulante Moreno Vásquez Daniela Carlota registra el siguiente antecedente: Tipo de responsabilidad: Administración Culposa (Sí).
24	VICENTE IVÁN IZQUIERDO PINOS	030041337	No cumple el artículo 30 numeral 10. El postulante presente información de la Contraloría General del Estado, sin embargo, el CPCCS con fundamento en el artículo 32 inciso tercero del RCC, solicitó información directa a la mencionada entidad, de lo cual se establece que mediante oficio 2297-DNPYEI-AGPSyEI-2025 de 22 de agosto de 2025, la Contraloría General del Estado indica que el postulante a dicha fecha consta con responsabilidad civil, por tanto no cumple con el requisito.
63	ESTEFANÍA CAROLINA ROJAS RODAS	1715954127	- No cumple numeral 4 del artículo 22 del reglamento ya que establece en forma obligatoria la presentación de una declaración juramentada de no estar incurso en 16 prohibiciones. En forma específica indica: "Los representantes (sic) de la ciudadanía, sea a título personal o por medio de organizaciones

		sociales, y las y los delegados de las funciones del Estado acreditarán no estar incursos en ninguna de las prohibiciones señaladas, mediante una declaración juramentada otorgada ante notario público, que en formato único emitirá el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social en su portal web institucional; en la que además se autorizará de manera expresa el acceso a los datos de carácter personal del postulante, para verificar la información, declaraciones o documentos recibidos”. En la declaración juramentada de la postulante consta una omisión del numeral 4 del mencionado artículo. La postulante señala que si lo realiza cometería perjurio, aspecto que no corresponde en tanto la norma indica que en la declaración juramentada la postulante “acreditará no estar incurso” en las 16 prohibiciones. Por lo cual, no cumple con la declaración, por estar incompleta. Aspectos que adicionalmente el equipo técnico a establecido para los postulantes ciudadanos, así como a los postulantes delegados de las funciones del Estado, a quienes se les ha inadmitido por tener una declaración juramentada incompleta. Adicional, la postulante alega cumplimiento mediante el argumento de una interpretación normativa de las medidas de rehabilitación resueltas por autoridad competente, indicando que solo pueden ser ordenadas por autoridad jurisdiccional, aspecto que no puede ser analizado, en virtud que la entrega de la declaración juramentada de forma
--	--	---

			incompleta, no puede ser validada con interpretación normativa.
10	WASHINGTON ALBERTO QUINTANA VERA	0910561851	- Cumple artículo 30, numeral 7. Verificadas las bases de datos de Senescyt, consta que posee título de tercer nivel. - Sobre los numerales 30.11 y 30.15, fueron debidamente validados cuanto se remitió información al CPCCS por parte de cada entidad pública, por tanto, no constan como incumplidos. - No cumple el artículo 21 numeral 5. La información fue remitida de forma extemporánea. El cierre de las postulaciones fue el 31 de julio de 2025. Remitió la información al CPCCS el 6 de agosto de 2025. Adicional, el reconocimiento de firmas consta con fecha 1 de agosto, es decir, de forma extemporánea al 31 de julio de 2025. -No cumple artículo 21 numeral 6. La información fue remitida de forma extemporánea. El cierre de las postulaciones fue el 31 de julio de 2025. Remitió la información al CPCCS el 6 de agosto de 2025. Adicional, el reconocimiento de firmas consta con fecha 1 de agosto, es decir, de forma extemporánea al 31 de julio de 2025. - No cumple artículo 30 numeral 5. La información fue remitida de forma extemporánea. El cierre de las postulaciones fue el 31 de julio de 2025. Remitió la información al CPCCS el 6 de agosto de 2025. Adicional, el reconocimiento de firmas consta con fecha 1 de agosto, es decir, de forma

			extemporánea al 31 de julio de 2025.
--	--	--	--------------------------------------

5. CONCLUSIONES

De conformidad con la normativa aplicable a la designación de la Comisión Ciudadana de Selección, los distintos postulantes de la ciudadanía han presentado sus solicitudes de reconsideración, junto con la documentación de respaldo correspondiente.

En el marco de las atribuciones y competencias establecidas en la normativa legal vigente, el Equipo Técnico llevó a cabo la revisión correspondiente. Como resultado de este proceso, se identificaron las y los postulantes cuyas solicitudes de reconsideración fueron aceptadas, así como aquellos cuya reconsideración no fue acogida:

RECONSIDERACIONES ACEPTADAS		
No. Postulación	Nombres completos	Cédula
39	EDGAR JOSELITO ARGUELLO SALTOS	0201267408
118	ANDRÉS SEBASTIÁN BENITEZ TRIVIÑO	1713845087
5	ANDRÉS GUILLERMO CRUZ MORAN	0916821929
18	DAVID EDUARDO BONILLA DIAZ	0913532602
8	ALEX LEOPOLDO BÓSQUEZ CÁCERES	0912493707
126	JUAN CARLOS BAÑO	1714000880
67	HUGO VICENTE LUDEÑA ERAS	0103188215
47	JOSÉ DANIEL MONTESDEOCA	1312706938
52	GONZALO LUIS BALCAZÁR CAMPOVERDE	1103031744
29	NEYSI YOLANDA VALLEJO POZO	0602093155
RECONSIDERACIONES NO ACEPTADAS		
No. Postulación	Nombres completos	Cédula
119	MORENO VASQUEZ DANIELA CARLOTA	1711859452
24	VICENTE IVÁN IZQUIERDO PINOS	030041337
63	ESTEFANÍA CAROLINA ROJAS RODAS	1715954127
10	WASHINGTON ALBERTO QUINTANA VERA	0910561851

Los motivos que no se aceptan las reconsideraciones de los postulantes se detallan en el cuadro de verificación correspondiente a cada uno, ubicado en el punto 4 del presente informe.

6. RECOMENDACIONES

Con base a los postulantes que se han aceptado las reconsideraciones, conforme al detalle presentado en el cuadro del punto 3 del presente informe, se recomienda la continuación en el proceso del presente concurso.

En relación con los postulantes que no han sido aceptadas las reconsideraciones, según el detalle consignado en el cuadro del punto 4 del presente informe, se recomienda rechazar la reconsideración.

Con base en el trabajo realizado, el cual se encuentra debidamente sustentado en la normativa aplicable al proceso de selección, el Equipo Técnico recomienda al Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social la aprobación del presente informe de reconsideración de las y los postulantes provenientes de la ciudadanía, para la conformación de la Comisión Ciudadana de Selección que llevará adelante el concurso público de méritos y oposición, con etapas de postulación, veeduría e impugnación ciudadana, para la designación de la primera autoridad de la Fiscalía General del Estado.

Quito, 17 de septiembre de 2025.

El presente informe se aprueba con 7 votos a favor.

Mgs. Luis Enrique Mejía López
COORDINADOR

Dr. David Marcelo Rojas Cajas
SUBCOORDINADOR

Mgs. María Belén Cadena Ramírez
MIEMBRO

Abg. María Augusta Muñoz Sánchez
MIEMBRO

Abg. Luis Antonio Cueva Ordóñez
MIEMBRO

Mgs. Christian Eduardo Troya Macias
MIEMBRO

Abg. María Gabriela Centeno Apolo
SECRETARIA